



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" REPRESENTADO POR EL C. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA FLEXSPORTS S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO MIGUEL MARIQUE KUNZE, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COLEGIO"

I.1. Que, el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación, por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mismo que fue Reformado por Decreto y publicado en el mismo Periódico, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

I.2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI, del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, reformado, y publicado con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tiene facultades para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Colegio.

I.3. Que, su objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato en su modalidad propedéutica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto que crea el Colegio, por ende, cuenta con los recursos humanos de alto nivel para desarrollar los objetivos del presente convenio.

I.4. Que, el **C. Humberto Eloy Aguilar Viveros** en su carácter de **Director General y Representante Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla**, como lo acredita con el nombramiento conferido por el Secretario de Educación Pública y Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, el cual tiene la facultad legal para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 fracciones VIII y XXI del Decreto de crea la Institución Educativa, Reformado y publicado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y artículo 19 Fracción XXV del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, manifestando bajo protesta de



decir verdad, que a la fecha no ha sido revocado o modificado el nombramiento otorgado en su favor.

I.5. Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el número seis mil quinientos seis (6506), de la Segunda cerrada Camino a Xilotzingo, Fraccionamiento San José Xilotzingo de la Ciudad de Puebla, Puebla; Código Postal 72576.

I.6. Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave CBE820912F10.

II. DECLARA "LA EMPRESA":

II.1. Que, está legalmente constituida como lo demuestra con su instrumento notarial número 35, 419, volumen 785, de fecha 23 de julio de 2013, pasado ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz, Notario Público Titular número 31 de la Ciudad de Puebla, Puebla. Y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, bajo el folio electrónico siguiente: 50192*2.

II.2. Que, el **C. ERNESTO MIGUEL MANRIQUE KUNZE**, en su carácter de administrador único de "LA EMPRESA", cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, mismas que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, como se acredita con el instrumento notarial número 26, 249, volumen 227, de fecha 29 de Agosto del 2022, pasado ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz, pasado ante la fe del Licenciado Isaf Gracida Martínez, Notario Público Titular número 1 del Distrito Judicial de Tetela, quien se identifica con clave de elector MNKNER66101428H500, expedido por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que, dentro de su objeto social, está los de: compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, fabricación, colocación de pisos de vinylia, viniles espumados y compactos y de tapiz, polipropileno, construcción de vivienda, obra civil, industrial, comercial, sanitaria, compra de materiales de construcción en general.

II.4. Que, para la realización del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Juan Pablo II número 2923-3, colonia el Vergel, Puebla, Puebla, C.P. 72440.

II.5. Que, Cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo acordado a través del presente documento.

II.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número FLE130723HD4.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen la personalidad y representación con la cual cada una de ellas comparece a la celebración del presente convenio.

III.2. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetarse a las cláusulas siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto que la “EMPRESA” lleve a cabo la habilitación de infraestructura en los inmuebles de los 37 Planteles de “EL COLEGIO”, específicamente en los pisos (superficie inferior horizontal de un espacio).

Iniciando en el Plantel 3, ubicado en Camino Real a Tlaxcala s/n, San Jerónimo Caleras, Puebla.

Lo anterior estará sujeto a que “EL COLEGIO” complete, mediante kilos de latas, los metros cuadrados (m²) de pisos necesarios y requeridos, a fin de que “LA EMPRESA” pueda operar.

SEGUNDA. ACUERDOS ESPECIFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que, para la procedencia de lo descrito en la cláusula que antecede, se estará al resultado que se logre en la obtención de las siguientes metas:

- 1.- Para completar 1 “m²” de piso, se requieren 25 kilos de lata.
- 2.- “EL COLEGIO” deberá entregar a la “EMPRESA” los kilos de latas equivalentes, a los metros cuadrados de piso que necesite requiera.
- 3.- “EL COLEGIO” efectuará la recolección de los kilos de latas, a través de sus diversas estrategias de acopio con el apoyo de los estudiantes, docentes, administrativos, directivos, padres de familia, dependencias gubernamentales, comunidad circundante.
- 4.- Una vez que el “EL COLEGIO” cuente con la recolección suficiente y el equivalente a los metros cuadrados que plantea, hará del conocimiento a la “EMPRESA” para que esta proceda a recoger las latas en el plantel indicado por “EL COLEGIO”.
- 5.- “LAS PARTES” harán constar por escrito, debidamente firmado por las mismas, el peso total de la recolección realizada y entregada a la “EMPRESA” para que esta proceda a recoger las latas en el plantel indicado por el “EL COLEGIO”.
- 6.- En consecuencia, “LAS PARTES” harán constar igualmente por escrito, el plantel seleccionado para la habilitación del piso sea deportivo, educativo, civico o de cualquier naturaleza, siempre y cuando sea física y legalmente posible.
- 7.- “LAS PARTES” harán constar por escrito, debidamente firmado por las mismas, el plazo, los días y los horarios necesarios para ejecutar la habilitación del piso en el plantel seleccionado.
- 8.- “LA EMPRESA” será directamente responsable del almacenamiento, la transportación, la explotación, la transformación, la producción, la elaboración y la comercialización de los kilos de latas entregadas por parte de “EL COLEGIO”.
- 9.- “LA EMPRESA” será directamente responsable de los gastos generados por la adquisición y traslado del material, así como del personal a contratar, para la habilitación del piso acordado, y “EL COLEGIO” se encargará de brindar las facilidades necesarias para asegurar el objetivo.



TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” reconocen que la información que sea clasificada como privada o confidencial, de conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, será tratada exclusivamente para la consecución de los fines del presente convenio.

En consecuencia, dicha información no podrá ser transmitida ni divulgada por quienes tengan acceso a ella, salvo cuando así lo requiera la autoridad competente. Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales a los que tengan acceso, respetando en todo momento los términos y condiciones del aviso de privacidad, así como el consentimiento del titular de los datos personales.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea.

En consecuencia, manifiestan que, con la celebración de este convenio, no se establece relación de dependencia alguna entre ellas, ni se genera relación laboral alguna. Asimismo, el personal que cada parte asigne para la ejecución del presente convenio no estará sujeto a las disposiciones de la legislación laboral aplicable respecto de la otra parte.

QUINTA. ENLACES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, “LAS PARTES”, con el objeto de asegurar su ejecución y efectividad, acuerdan designar a las siguientes personas como enlaces y autorizan los siguientes medios de comunicación:

Responsables. Para la ejecución, seguimiento y evaluación de los compromisos del presente Convenio, “LAS PARTES” designan como responsables los siguientes:

- a).- Por “LA EMPRESA” el C. Ernesto Miguel Manrique Kunze, administrador único de FLEXSPORTS S. A. de C.V.
- b).- Por el “EL COLEGIO” la C. María Guadalupe Espinoza Carrera, Jefa del Departamento de Investigación Docente, número telefónico: 22 22 11 77 85, extensión 7785, correo electrónico: mgespinozaca@cobaep.edu.mx,
- c).- Por el “PLANTEL 3 DEL COLEGIO”, La C. Cristhel Lima Martínez, con el siguiente correo electrónico; climamz@cobaep.edu.mx

Los enlaces serán los representantes por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” decida cambiar de enlace o medio de comunicación, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a dicho evento.



SEXTA. NOTIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, de común acuerdo entre "LAS PARTES". Dichas modificaciones solo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por las mismas.

SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, en cualquier momento, podrán dar por concluido el presente convenio, mediante aviso por escrito con una antelación de quince días a la fecha en que se pretenda su terminación.

OCTAVA. ACUERDO.

"LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las presentes cláusulas serán resueltos de común acuerdo. Las decisiones que se adopten en este sentido deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por sus representantes, anexándose dichas constancias al presente documento como parte integrante del mismo.

NOVENA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será de un año, mismo que comenzará a partir de su suscripción, pudiendo darse por terminado de manera anticipada si alguna de "LAS PARTES" así lo determina, siempre que se notifique a la otra por escrito con quince días de anticipación.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio es producto de la buena fe; por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto de su formalización, operación y cumplimiento, será resuelta por ellas de común acuerdo, de manera previa a cualquier trámite judicial que se pretenda ejercer.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

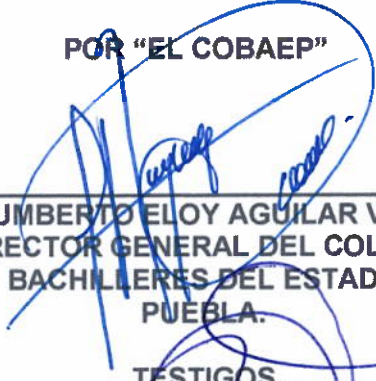
En caso de surgir alguna controversia con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan resolverla de común acuerdo. En caso de subsistir dicha controversia, se someterán a la competencia de los tribunales del Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente documento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman en siete fojas por duplicado en el municipio de Puebla, Puebla, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



POR "EL COBAEP"

POR "LA EMPRESA"


LIC. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS.
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
PUEBLA.


C. ERNESTO MIGUEL MARIQUE KUNZE.
ADMINISTRADOR UNICO.
FLEXSPORTS S.A. DE C.V.

TESTIGOS


MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MENESES
UVERA.
DIRECTORA ACADÉMICA.


LIC. CHRISTIAN ZAPATA MARTÍNEZ.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.


MTRA. CRISTHEL LIMA MARTÍNEZ.
DIRECTORA DEL COBAEP PLANTEL 3
SAN JERÓNIMO CALERAS.

La presente hoja de firmas pertenece al Convenio General de Colaboración que celebran FLEXSPORTS S.A DE C.V. y el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, con fecha 24 de abril de dos mil veintiséis.